

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL SABADO 5 DE FEBRERO DE 1825.

SANTA AGUEDA, VIRGEN Y MARTIR, Y SAN PEDRO
Baptista, y los Santos Mártires del Japon.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de Candelaria.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. 45', y se oculta á las 5 h. 15'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epoocas del día.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 3, 50.	53. 0	NE.	Claro.
A las 12 del día.....	30, 3, 60.	57. 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 3, 32.	56. 0	NO.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 3 h. 15' mad. 2.a Altamar á las 3 h. 32' tard.
1.a Bajamar á las 9 h. 22' mañ. 2.a Bajamar á las 9 h. 42' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Sabado 5 del actual se reúne la Comision Militar para fallar la causa formada á Francisco de Torres, por la aprehension de un arma prohibida. Lo aviso á V. S. para que tenga á bien disponer se haga saber en la orden de la plaza. Dios guarde á V. S. muchos años. Cadiz 3 de Febrero de 1825. = José Prieto. = Sr. Gobernador militar de esta plaza. = Cadiz 3 de Febrero de de 1825. = Pase al Sr. Coronel Sargento mayor de la plaza para que se dé en la orden de ella. = Castillo.

Londres 11 de Enero.

Un diario de Nueva York publica el principio de una correspondencia diplomática entre M. Canning, Mr. Rush, embajador americano en Londres, y M. Adams, secretario de Estado para los negocios estrangeros de los Estados Unidos, con motivo del convenio sobre la abolicion del comercio de negros.

Este convenio, propuesto por Mr. Rush en nombre de su Gobierno, habia sido aceptado por el gabinete inglés, y la ratificacion del

Rey de Inglaterra ya estaba preparada. El convenio se presentó entonces al congreso americano, o mas bien al senado, à fin de que fuese ratificado; mas el senado lo ha devuelto con variaciones notables y no ha dado su sancion sino con la condicion de que dichas variaciones hubiesen de aceptarse.

Mr. Canning se quejó mucho de este proceder, y aunque sabia que el senado americano tenia el derecho de la sancion definitiva, como la proposicion vino de America, no debia esperarse ver espuesto dicho tratado à modificaciones importantes, y tales que no le era dado al ministerio ingles aconsejar al Rey su admision. Sin duda es bien desagradable el negociar de esta manera. Las concesiones que se hacen se calculan sobre las que se esperan obtener. Todo se desconcierta cuando una de las partes contratantes viene à pedir mudanzas despues de finalizadas las negociaciones. Sin embargo (dice Mr. Canning) deseoso de acelerar el bien que debe resultar de este convenio os devolvemos un extracto definitivo en los términos en que el Rey de Inglaterra se decide à ratificarlo, despues de haber recibido todas las decisiones definitivas del senado. No vereis en esta medida sino el razonable cuidado de no comprometer la dignidad de la mayoria.

Se ofrece la conclusion de esta correspondencia, pero no se ha insertado aun en el diario de Nueva York, y será necesario esperar hasta la proxima llegada de la correspondencia de America.

Parece ya cierto que este incidente, siendo el resultado de la diferentes formas de los gobiernos, no impedirá la conclusion definitiva de un tratado tan importante para la humanidad, y que considerando como pirata todo buque cargado de esclavos africanos, hará dicho comercio impracticable para los subditos igleses y americanos, y peligroso para los comerciantes de negros de las otras naciones.

Circular de la tesoreria general del Reino.

Aunque eficazmente deseo y procuro con la mas solícita diligencia que los escasos fondos del Real erario se distribuyan equitativamente entre sus obligaciones, segun tiene repetidamente mandado el Rey N. S., observo que son demasiado frecuentes las reclamaciones de algunos acreedores, especialmente en la clase de oficiales indefinidos y demas que incluye la Real orden de 8 de Marzo del año proximo pasado, producidas ya por el atraso, ya por la poca uniformidad que en algunas tesorerias y depositarias se observa en el pago de los haberes que S. M. les tiene señalados en la misma Real orden.

Detenerme à tomar conocimiento de cada reclamacion para su remedio sería dilatar este, cuando le considero ejecutivo, atendiendo à que estas clases (que han vivido de sueldos y por ahora lo tienen limitado) padecerán en lo general indudables privaciones; y dictar providencias sin oír à los Sres. intendentes respectivos, sería aventurar el acierto incurriendo en otros inconvenientes.

Para evitar del modo posible los mas graves y trascendentales

no solo á los que reclaman sino á otros que aunque no lo han hecho, padecerán acaso y sus familias semejantes ó mayores desatenciones y perjuicios, no encuentro por ahora, segun las circunstancias, otro medio que el de dirigirme á V. para que con su prudencia y justicia repare estas desigualdades.

Al efecto convendrá: 1.º Que V. se sirva apurar en qué tesorerías se verifican: 2.º cuál es el atraso que resulta á las clases referidas desde la primera mesada que debieron cobrar al respecto de los señalamientos referidos hasta la última orden de pagos mensuales que ha circulado á todo el reino. Y 3.º: que sin perjuicio de evitar que vuelvan á padecer postergacion en el pago de las sucesivas mensualidades, segun las órdenes generales que á su tiempo continuaré circulando, se les indemnice del respectivo atraso que les resule, mas no de una vez, pues que es imposible atendiendo el estado actual de los fondos, sino á medida que lo permitan estos, despues de cubierta la interesante atencion del soldado y demas de imposible espera, que tan repetidamente recomiendan las órdenes de S. M. que tengo á V. comunicadas.

Madrid 21 de Enero de 1825. = Victor Soret.

Continua la Real orden para que se restauren y fomenten las Reales minas de cobre de Rio-Tinto.

Art. 23. Se expedirán inmediatamente órdenes á las Reales fundiciones de artilleria, casas de Moneda, fabricas de laton de Alcaráz y demas establecimientos dependientes del Estado que se sirven del cobre en sus labores, para que se surtan precisa y exclusivamente del de las Reales minas de Rio-Tinto, hasta donde permita la abundancia de los de este establecimiento, y para que entreguen religiosa y puntualmente en la tesoreria de las minas en épocas fijas y cantidades determinadas el importe de sus respectivos consumos, ó bien le retengan á disposicion del director-administrador de las mismas para los fines que convenga en la operaciones de ellas.

Art. 24. En consecuencia de la disposicion anterior, los gefes de los departamentos citados remitirán á la Direccion general de Rentas en los últimos meses de cada año, empezando desde el presente, y por lo respectivo al corriente dentro del primer mes despues de comunicada esta orden, un presupuesto de las cantidades de cobre proximately necesarias para sus respectivas labores en el siguiente; y la Direccion, con presencia de estas noticias, y de las que arroje el estado de las minas, dispondrá las cantidades que hayan de entregarse á cada uno de dichos departamento, y comunicará al de las minas los avisos y órdenes correspondientes para arreglar sus operaciones al cumplimiento de estos surtidos. (Se continuará.)

CONSULADO. = Aviso al Comercio.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del mes último dice á este Real Consulado de comercio lo que

sigue. — El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha de 15 del actual me dice lo siguiente = Enterado el Rey N. S. de cuanto V. E. se sirve manifestarme en su oficio de 5 del corriente, y de la esposicion que le acompaña de la Real Junta de comercio de Cataluña, solicitando una aclaracion a la duda que le ha ocurrido relativamente a la circular espedita por ese Ministerio, de si debe ser extensiva a los apresamientos hechos por los corsarios de las Provincias disidentes de nuestras Americas armados y tripulados en los Estados Unidos, ha resuelto S. M. que por el ministerio del cargo de V. E. se conteste a la espresada Junta, que estas perdidas causadas a nuestro comercio estan comprendidas entre las de que habla dicha real orden = Lo que traslado a V. SS. de la misma real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los fines que le convengan. Cadiz 3 de Febrero de 1825. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

Por mandato judicial y escribania de D. Juan Quintero se venden dos casas, una calle del Torno de Santa Maria, esquina a la de la Sarna, num. 202, apreciada en 54.947½ rvn., y la otra en la calle de Capuchinos, num. 108, apreciada en 180.699½ rvn. Cadiz 4 de Febrero de 1825. = Quintero.

AVISOS.

El teniente D. Ramon Oneti se presentará en la Sargentia mayor de la plaza.

El subteniente graduado D. Antonio Marques, y el cadete D. Francisco Andrade se presentarán en la secretaria del Gobierno de esta plaza a recoger unos documentos.

La Real Junta de fortificacion de esta plaza ha acordado que los accionistas del fondo vitalicio comprendidos desde el num. 1 al 291 ambos inclusive, se presenten en la contaduria de dicho ramo a liquidar los reditos devengados en los seis últimos meses del año de 1819, que les serán satisfechos acto continuo por la tesoreria de la espresada junta.

La corbeta de vapor Reyna Amalia, propia de la Real Compania del Guadalquivir, reducirá por ahora sus viages hasta otra disposicion, saliendo de Cádiz para Gibraltar y Málaga el Lunes 7 del corriente, a las 8 de la mañana y de Málaga para Gibraltar y Cádiz de regreso el Lunes 14 de este mismo mes, y en las semanas siguientes continuará sus viages por el mismo orden haciendo su salida de los puntos prefijados en los mismos dias Lunes, si el tiempo lo permitiere; y las horas se avisarán con anticipacion suficiente.

TEATRO. = Funcion de los coristas de ambos sexos. = Eduardo y Cristina (ópera en 2 actos, música del maestro Rossini, adornada de todo el aparato que exige su argumento.) = A las 7.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gullitana, calle de la Verónica.